

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 018

Fecha: 23/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2023 00085	Ejecutivo Singular	TLC MEDICAL SAS	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS	Auto inadmite demanda	22/02/2023	1
1100140 03 029 2023 00089	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	LORY DAYANA GARZON CABRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2023	1
1100140 03 029 2023 00089	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	LORY DAYANA GARZON CABRERA	Auto decreta medida cautelar	22/02/2023	2
1100140 03 029 2023 00091	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA AURORA MURILLO MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2023	1
1100140 03 029 2023 00091	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA AURORA MURILLO MEJIA	Auto decreta medida cautelar	22/02/2023	2
1100140 03 029 2023 00093	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	VARON BUITRAGO FRANSOLIN	Auto inadmite demanda	22/02/2023	1
1100140 03 029 2023 00095	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALONSO FARID OLIVOS	Auto inadmite demanda	22/02/2023	1
1100140 03 029 2023 00097	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TC TECHNOLOGY CONSULTING SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/02/2023	1
1100140 03 029 2023 00097	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TC TECHNOLOGY CONSULTING SAS	Auto decreta medida cautelar	22/02/2023	1
1100140 03 029 2023 00101	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	DIEGO ARMANDO MEDINA ARANGO	Auto admite demanda APREHENSION	22/02/2023	1
1100140 03 029 2023 00103	Sucesión	MAIRA SEMIRA ESPINAL GALLEG0	MAIRA SEMIRA ESPINAL GALLEG0	Auto inadmite demanda	22/02/2023	1
1100140 03 029 2023 00107	Verbal	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P	ARMANDA ARIZA HINOJOSA	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA	22/02/2023	1
1100140 03 029 2023 00109	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA	SANDRA LUCIA NIÑO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	22/02/2023	1
1100140 03 029 2023 00110	Ejecutivo Singular	MAESTRO ALBERTO RIVERA GARCIA	CASA COLOMBIANA DE SERVICIOS - TALLERES COLEUS S.A.S.	Auto inadmite demanda	22/02/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0085.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

Allegue las facturas electrónicas con la anotación que ordena el Art. 2.2.2.5.4 del Dec. 1154 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0089.

De conformidad con el Art. 593 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo retención de los dineros que a cualquier título tenga depositados la ejecutada en las cuentas de las entidades bancarias reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$97.000.000.

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0089.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. en contra de LORY DAYANA GARZÓN CABRERA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$65.453.244) por el capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el 6 de enero de 2023 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la parte ejecutante a la Dra., TATIANA SANABRIA TOLOZA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0091.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de MARTHA AURORA MURILLO MEJÍA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS PESOS (\$141.139.459,02) por el capital contenido en el pagaré base de cobro.

Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$5.660.649,90) por el interés de plazo causados y no pagados por la deudora.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el 24 de enero de 2023 y hasta su pago total.

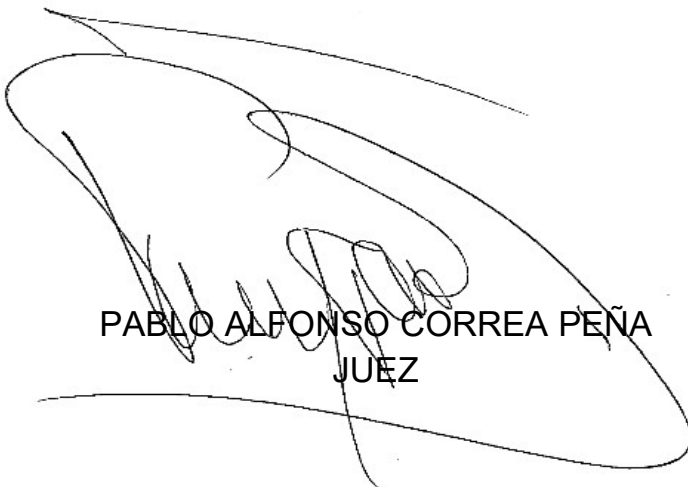
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la parte ejecutante al Dr., JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0091.

De conformidad con el Art. 593 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo retención de los dineros que a cualquier título tenga depositados la ejecutada en las cuentas de las entidades bancarias reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$223.000.000.

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0093.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

Allegue de manera legible los documentos que se observan desde la página 123 a la 149, dado que las presentes resultan ilegibles, y no permite su estudio dentro de la calificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0095.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

Allegue el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN, dado que en la documental presentada no se observa tal documento.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0097.

De conformidad con el Art. 593 del Código General del Proceso se decreta.

El embargo retención de los dineros que a cualquier título tenga depositados la ejecutada en las cuentas de las entidades bancarias reseñadas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la medida a la suma de \$171.000.000.

Líbrese y tramítense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0097.

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. P. el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA singular de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de TC TECHNOLOGY CONSULTING S.A.S y CRISTIAN RODOLFO ROJAS MESA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$59.950.469) por el saldo del pagaré número 233009489 base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el 6 de febrero de 2023 y hasta su pago total.

Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$35.124.834) por el saldo del capital número 2330094894 base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el 6 de febrero de 2023 y hasta su pago total.

Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$6.396.479).

por el saldo del capital contenido en el pagaré número 2330094890 base de cobro.

Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$13.133.020) por el saldo del capital contenido en el pagaré número 2330094889 base de cobro.

Por los intereses moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera a voces del Art. 111 de la ley del 510 de 1999 causados desde el 6 de febrero de 2023 y hasta su pago total.

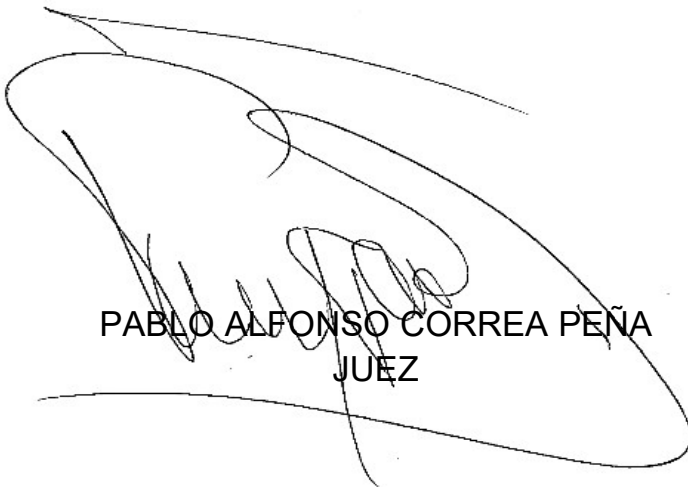
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Ordenase a la parte ejecutada que cancele lo que aquí se le cobra en el término de cinco días, advirtiéndole que cuenta con cinco días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Notifíquese conforme el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dejando las evidencias del caso.

Reconócese personería para actuar por la parte ejecutante a la Dra., ALICIA ALARCÓN DÍAZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

2023-0101.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

Admitir presente solicitud incoada por FINANZAUTO S.A. BIC DIEGO en contra de ARMANDO MEDINA ARANGO.

En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. MPW - 359, denunciado como de propiedad del citado con las características que se definen en el escrito de solicitud.

Ofíciase a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

En el oficio, indíquese los parqueaderos a los cuales debe ser llevado el vehículo una vez aprehendido y que se reseñan en el escrito de solicitud.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña. La firma es fluida y se extiende sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0103.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

1. Alléguese el avalúo catastral a efecto de verificar el valor del inmueble (Art. 26 Código General del Proceso) con fines de competencia. Téngase en cuenta que la factura de pago de impuesto predial no es el documento conducente de conformidad con la norma reseñada.
2. Alléguese el dictamen que ordenan el Art. 407 del Código General del Proceso.
3. Aclare la pretensión segunda, respecto de actualizar los linderos del inmueble, dado que la naturaleza de este proceso no permite su resolución en la sentencia.
4. Excluya la pretensión tercera, dado que lo allí solicitado no se susceptible de ser ordenado en la sentencia, sino que es la medida cautelar propia del proceso, por ello, como tal debe presentarse.
5. Ajuste la notificación de los indeterminados a la normatividad procesal.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0107.

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente demanda proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del César, de no ser porque este despacho carece de competencia para asumir su conocimiento como pasa a verse.

En efecto, según el avalúo del predio sirviente (Art. 27 C.G.P.) se observa que su monto no supera los 40 SMLMV, lo que lo lleva a ser de mínima cuantía y por ello de competencia de los señores jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior, y en aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso se dispone.

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia de este estrado judicial dada la cuantía del mismo.
2. Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Reparto para que sea distribuido entre los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

2023-0109.

En aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente.

Como quiera que, a la petición de oficiar a una entidad que cuenta con bases de datos, con el fin de obtener el lugar de ubicación de la ejecutada para conocer su lugar de notificación, se llega, una vez el interesado ha hecho uso del derecho de petición en su procura, deberá allegarse dicha petición y la respuesta obtenida.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ